

Prohibición del paso de embarcaciones cuya altura exceda de sesenta piés, por debajo del puente Ramfis, sobre el río Macorís. — G. O. No. 4711, del 22 de Agosto de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1036.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 738, de fecha once del mes de Agosto de mil novecientos treinticuatro;

CONSIDERANDO que el paso de embarcaciones que alcancen una altura mayor de sesenta piés por debajo del puente Ramfis es peligroso para la estructura de dicho puente,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda prohibido el paso de embarcaciones cuya altura exceda de sesenta piés, por debajo del puente Ramfis, sobre el río Macorís.

Artículo 2.— Los infractores incurrirán en las penas que señala la ley antes citada.

Artículo 3.— Todo funcionario o empleado público, así como toda persona que tuviere conocimiento de alguna infracción del presente decreto, están en la obligación de denunciarla al Procurador Fiscal del distrito judicial de San Pedro de Macorís, para que este inicie las actuaciones correspondientes.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Permiso de exploración de minas al señor B. W. Smith. — G. O. 4711, del 22 de Agosto de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1037.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el inciso